JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Bravo Molina, como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Ángel Uriel Casas Benites* contra *Jairo Antonio García Romero y Alex David Pérez Caro*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por $45.000.000.oo M/cte. por concepto del capital contenido en las diez letras de cambio allegadas como base de la ejecución, cada una a razón de $4.500.000,oo.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de la exigibilidad de cada una de las letras de cambio y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 y s.s del C.G.P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

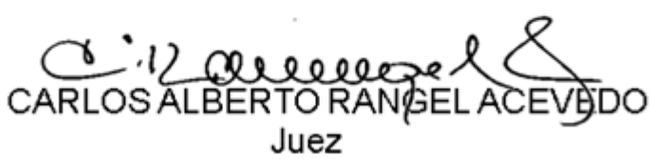

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

LVOR

001-4003-002-2021-00133-00

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (…) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*